

Este Ministerio ha resuelto declarar lesivo para el interés público económico, a efectos de su impugnación en la vía contencioso-administrativa, el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Lugo, en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1974, por el que se justiprecia en un millón setecientos ochenta y cinco mil pesetas, con el interés legal correspondiente, el valor comercial y derecho de arrendamiento de un local destinado a peluquería de caballeros, situado en el bajo derecha de la casa número 1, de la Ronda de los Caídos, de dicha ciudad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

12084

ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, en relación con los Institutos Nacionales de Bachillerato «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Ilmo Sr.: La disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) dispuso que tendrán, a todos los efectos, la consideración de Centros piloto los Institutos Nacionales de Bachillerato «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid, pasando a depender directamente de la Dirección General de Ordenación Educativa. Extinguida esta Dirección General como consecuencia de la reestructuración parcial del Ministerio de Educación y Ciencia, llevada a cabo por el Decreto 671/1976, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 7), corresponden a la nueva Dirección General de Enseñanzas Medias las funciones que en el nivel de Bachillerato tenía encomendadas aquel Centro Directivo.

En su virtud, en base a la autorización concedida en la disposición final del Decreto antes citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. El Patronato del que dependerán los Institutos Nacionales de Bachillerato «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid, declarados Institutos piloto en la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, estará formado por:

Presidente: El Director general de Enseñanzas Medias.

Vicepresidente: El Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales:

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid.

El Inspector Jefe de Enseñanza Media del distrito universitario de Madrid.

Dos colaboradores o investigadores científicos del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designados por el Presidente del Patronato a propuesta del Instituto. El Director del Instituto «Ramiro de Maeztu».

El Director del Instituto «Isabel la Católica».

Tres Profesores de cada uno de los Institutos propuestos por los claustros respectivos.

Los Presidentes de la Asociación de Padres de Alumnos de cada Instituto.

Los Presidentes de la Asociación de Ex-alumnos, si existieran.

Dos miembros de libre designación del Presidente de notorio relieve en el campo de la educación, la ciencia o la cultura.

2. Formarán parte también del Patronato, con voz pero sin voto, los Subdirectores generales de la Dirección General de Enseñanzas Medias, el Subdirector general de Gestión de Personal y el Inspector general de Enseñanza Media.

El Patronato designará en su seno al Secretario del mismo.

3. El Patronato se podrá reunir en sesión plenaria o por Comisiones, por decisión del Presidente, al que asimismo le corresponde fijar su constitución.

Las Comisiones se podrán formar, bien para estudiar asuntos generales o los específicos de cada uno de los Institutos.

Segundo.—Con respecto a los Institutos piloto mencionados, el Patronato constituido en el punto primero de esta Orden desempeñará las siguientes funciones:

1. Proponer al Ministerio, para su autorización, los programas de experimentación que se hayan de realizar en cada uno de estos Institutos, así como los medios necesarios para que se puedan llevar a cabo.

2. Supervisar las experimentaciones que se realizarán una vez aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, con la participación del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz» y adscribir el personal que vaya a colaborar en las mismas.

3. Proponer al Ministerio el anuncio del concurso público para proveer las plazas vacantes de cada uno de los Institutos, dentro de los quince días siguientes a la publicación del concurso general de traslados de los Cuerpos docentes respectivos.

Las Comisiones del Patronato estudiarán los expedientes de los Profesores numerarios que hayan tomado parte en el concurso.

4. Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el profesorado necesario para cubrir las vacantes existentes en cada Instituto para su ulterior nombramiento en comisión de servicios por un período de seis cursos.

5. Proponer al Ministerio el nombramiento de los Directores de los Institutos por un plazo de tres cursos o, en su caso, la prórroga de los mismos por otros tres años.

6. Proponer, en cualquier momento del curso, los Profesores que hayan de ocupar interinamente las plazas declaradas vacantes.

Tercero.—La Inspección Técnica de Bachillerato cumplirá en los Institutos Nacionales de Bachillerato «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu» las mismas funciones que tiene encomendadas respecto a los Centros ordinarios, respetando los programas de experimentación que se estén llevando a cabo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12085

ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.019, promovido por «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.019, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Hernández Pérez Hermanos, S.R.C.», contra el Ministerio de Industria impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho y el desestimatorio tácito de la reposición interpuesta contra aquél que denegaron la marca solicitada por la recurrente con el número cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y uno «La Molinera» (gráfica) cuyas resoluciones anulamos por no ajustarse a derecho, y declaramos que sea concedida por la Administración y que se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12086

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se adjudica a las Sociedades «CALSPAIN», «CNWL» y «CIEPSA», la «Demasia a Casablanca», para investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona A.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), «CNWL Oil (España) LTD.» (CNWL) y «Compañía de Investigación y Explo-

taciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) solicitando la «Demasia a Casablanca» para investigación de hidrocarburos;

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las sociedades «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN); «CNWL Oil (España) LTD» (CNWL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) la demasia para investigación de hidrocarburos siguiente:

«Demasia a Casablanca» de 1.140 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 40° 48' N; Sur, 40° 44' N; Este, 5° 06' O, y Oeste, 5° 05' O.

Segundo.—La «Demasia Casablanca» se unirá al permiso de investigación «Casablanca», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 107 del Reglamento vigente de 12 de junio de 1959.

Tercero.—La vigencia de la demasia será la misma del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

12087 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.064, promovido por «Sears Roebuck and Co.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 15 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.064, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sears Roebuck and Co.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 y 15 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Sears» Sociedad domiciliada en Illinois (Chicago) Estados Unidos, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella interpuesto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho y denegamos la inscripción de la marca solicitada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12088 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.052, promovido por don Mario Juraj Puretic y «Marine Construction & Design Co.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Mario Juraj Puretic y «Marine Construction & Design Co.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil cincuenta y dos de mil

novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Mario Juraj Puretic, y de la Entidad norteamericana «Marine Construction & Design Co.», como titular de la licencia de explotación de la patente de invención denominada «aparato para la manipulación de redes», debemos anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que acordaron la concesión del modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil setecientos trece, denominado «polea para izamiento de artes pesqueras», y denegamos tal inscripción por no encontrarse dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12089 *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.007, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.007, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre y representación de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme a derecho; sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12090. *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Ciruelos del Pinar (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Ciruelos del Pinar con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 8.500 metros cúbicos.